



GOBIERNO DE PUERTO RICO

10 FEB 18 PM 4: 15
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

16 de febrero de 2010

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 13 de febrero de 2010, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el P. de la C. 2176, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Tercera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY: Para declarar el mes de noviembre de cada año como el Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Hernández Vivoni".

Lcdó. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

(P. de la C. 2176)

**LEY NUM. 15
13 DE FEBRERO DE 2010**

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La epilepsia es una condición física que ocurre cuando hay un breve pero repentino cambio en el cerebro. Cuando las células cerebrales no están funcionando bien, la conciencia, movimientos, o acciones de una persona pueden alterarse por un breve período de tiempo. Estos cambios físicos se conocen como un ataque epiléptico.

Se trata de un desorden en el cual el cerebro produce estallidos repentinos de energía eléctrica que pueden interferir con la conciencia, movimientos o sensaciones de la persona. Los ataques pueden generalizarse, o sea que éstos pueden comprender todo el cerebro. Un tipo de ataque generalizado consiste de convulsiones con una pérdida de conciencia. Otro tipo aparenta un breve período de mirada fija.

Los ataques son clasificados de parciales cuando las células que no están funcionando bien se limitan a una parte del cerebro. Tales ataques parciales pueden causar períodos de “comportamiento automático” y conciencia alterada.

La epilepsia es una condición que afecta a más de ochenta mil (80,000) personas en Puerto Rico, incluyendo adultos y niños.

Afortunadamente, se han hecho y se continúan realizando avances para el diagnóstico y tratamiento de la epilepsia, lo que hace posible la promoción de mejores condiciones para que las personas afectadas puedan disfrutar de una vida sana y productiva.

Existe en Puerto Rico una organización que está comprometida con el cuidado, tratamiento y rehabilitación de las personas con epilepsia. Se trata de la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, entidad privada sin fines de lucro fundada el 29 de agosto de 1963.

La Sociedad está enfocada en la detección temprana de síntomas, el control de convulsiones y la rehabilitación de las personas. Está afiliada a Fondos Unidos de Puerto Rico y a la Fundación Americana de Epilepsia (*Epilepsy Foundation*). Además, recibe respaldo económico de la Comisión Conjunta de Donativos de la Asamblea

Legislativa de Puerto Rico. Cuenta con un Programa de Socios y Voluntarios que donan su tiempo y esfuerzos para esa meritoria labor.

La Sociedad ha asumido una importante responsabilidad con sus socios y con toda la comunidad en Puerto Rico, por lo que se ha dado a la tarea de velar por las necesidades de servicios médicos, psicosociales, educación e igualdad ante la ley de las personas con esa condición.

Al declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico", hacemos un alto en el quehacer cotidiano para enfocar la atención de todo nuestro pueblo en los esfuerzos del gobierno, la empresa privada y las organizaciones sin fines de lucro - como la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia - para que pueda atenderse adecuadamente, en sus diferentes dimensiones, la condición de la epilepsia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico".

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente para que se celebre en noviembre el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico".

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.